



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de abril de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Diana Lucia Martínez Arcos. En representación propia y de hijo menor de edad, Santiago Muñoz Martínez. Liseth Muñoz Martínez.
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2021-262
Auto Interlocutorio	0359
Asunto	Da por contestada la demanda, acepta llamamiento en garantía.

Visto lo actuado en el proceso, se encuentra que la respuesta a la demanda allegada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada la misma.

Seguidamente, revisado el llamamiento formulado por la sociedad demandada, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud. En consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Milta Patricia Cerón Sánchez, en los términos de la escritura número 1313 del 18 de diciembre de 2017, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía formulado a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., representada legalmente por Javier José Suárez Esparragoza, o quien haga sus veces.

Tercero. Notificar al representante legal de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia del expediente.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Milta Patricia Cerón Sánchez, identificada con CC. 34.545.617 y TP. 138.877 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 053 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 20 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario